

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1117
RAD. No. 765204003007-2022-00258-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 09 SEP 2022

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE**, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, mediante apoderada judicial abogada, **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, en contra del señor **DARIO ANDRES MOLINA VELASQUEZ**, quien se identificado con la C.C. No. **14.704.448**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **DARIO ANDRES MOLINA VELASQUEZ**, quien se identificado con la C.C. No. **14.704.448**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$ 37.303.758,00 M/cte.**, por concepto del capital representado en el pagare sin numero, firmado el 17 de julio de 2020, aportado a la demanda.
- 2. Por la suma de **\$ 2.691.939,00 M/cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre febrero 05 de 2022 y julio 07 de 2022.
- 3.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1.-, a partir del 08 de julio de 2022, hasta la cancelacion total de la obligacion.

Sobre las costas el juzgado se pronunciara en siu debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los depósitos de dinero que el demandado señor **DARIO ANDRES MOLINA VELASQUEZ**, quien se identifica con la C.C. No. **14.704.448**, tenga en las cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término, en los bancos relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a os bancos relacionados, comunicándoles el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$ 64.500.000,00 M/cte.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

QUINTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15524aa0b9bb22351d7e55ea46e1b528f1d8a6ca08379ca33306fd4b3f707790

Documento generado en 09/09/2022 02:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

estado No 008 de hoy notificar

de anterior

amira

12 SEP 2022

la Secretaria